

Honor<mark>able Concejo Deliberante de Tunuyán</mark> Municipalidad de Tunuyán

"El agua Mineral de nuestro Departamento es patrimonio de los Tunuyaninos, protejamos y administremos este recurso"

República de Sina y Alem - Tunuyán (5560) Mendoza Tel. (02622) 422308 Fax. (02622) 422767 E-majl; hodtunuyan@yahoo.com.ar

ES COPIA FIEL

ORDENANZA N° 2.621

Tunuyán, 19 de Diciembre de 2.014 visto:

SILVÍA CRISTINA GUARDIA Jefa Dplo Asuntos Jurídicos Municipalidad de Tunuya

El Proyecto de Ordenanza, sobre la necesidad de modificar y actualizar la Ordenanza Municipal N°775/94, emanada por este Concejo Deliberante, referida a "Preservar una fuente de recursos invalorable para nuestro Departamento en los distritos de Colonia Las Rosas y Vista Flores, como es el agua mineral, y que regula los Usos del Suelo de las propiedades colindantes a la planta envasadora de Agua Mineral Eco de los Andes S.A.", y

CONSIDERANDO:

Que, la provincia de Mendoza cuenta, desde el año 2.009, con la Ley Nº 8.051 que obliga a los Departamentos Ejecutivos de la provincia a elaborar los estudios necesarios para diagnosticar las situaciones actuales de Usos de suelo y a planificar nuevas estrategias de regulación y control de los mismos, que garanticen un crecimiento y desarrollo armonioso y sustentable en cada territorio.

Que la Ordenanza Nº 1.732 del 13 de Octubre de 2.004 aprobó la normativa sobre Evaluación del Impacto Ambiental Municipal en el marco jurídico de la Ley provincial Nº 5.961/92, su Dto reglamentario 2109/94 de protección del Ambiente y la Resolución 109/96 de audiencias Públicas y los mecanismos de información, que en su anexo I, inciso II, apartado 1.

Que la ley1.035/74 de Aguas Subterráneas de Mendoza, en su Art. 4º establece a los efectos de esta ley, los usos o aprovechamientos especiales de que pueden ser objeto las aguas subterráneas.

Que en los proyectos de asentamientos urbanos y/o rurales que eventualmente se autoricen en el futuro en la zona delimitada por el acuífero, deberá asegurarse sin perjuicio del cumplimiento de las normas señaladas ut supra, que previamente se encuentre aprobado e instalado una planta de tratado de efluentes cloacales, en el marco de la Ley Provincial 6.044 y la Res. EPAS Nº 35/96 y su modificación sobre la presentación de los servicios de provisión de agua potable y saneamiento y la protección de la calidad de agua en el ámbito de la provincia de Mendoza.

Que, la Ordenanza Municipal Nº 775 ya cuenta con décadas de vigencia; en su Art. 1º establece": Declárese zona Agrícola Industrial de Protección ambiental a los pedidos cuyo padrón catastral corresponde a: 15-99-00-07-370480., 15-99-00-0700-371505 y 15-99-00-0700-370611, y a una superficie en torno a estas propiedades en una extensión de (1) un kilómetro, desde su perímetro". Siendo que las Nomenclatura Catastrales mencionadas, en la actualidad se encuentran dadas de baja en el D.P.C.

Que, la misma norma en su Art.3º prohíbe la construcción de cualquier asentamiento urbano, restringe la con construcción de una o más viviendas rurales que no cuenten con tratamientos de efluentes cloacales; y prohíbe la instalación de cualquier industria de naturaleza pecuaria en dicha zona; es decir que pretende establecer restricciones y límites, que son inherentes al derecho de propiedad.

Que, a la fecha de promulgación de la Ordenanza Nº 775/94, ya se contaba con la construcción de Barrio Benegas de Colonia Las Rosas, a una distancia menor a la establecida en la norma. (Ver anexo I).

Que, dentro de la Zona de protección ambiental se permitió la construcción del único hotel 4 estrellas del Departamento, y que cuenta además con un complejo de cabañas destinadas al turismo, sala de juegos, restaurante entre otros servicios.

Que existen varias solicitudes de proyectos de loteos y/o factibilidades de fraccionamiento a urbanizar con ese objetivo.

Que, el Consejo de Catastro de la Provincia de Mendoza ha aprobado diferentes fraccionamientos rurales en la zona, por lo que desde el departamento Ejecutivo se está estudiando esta zona como área de interface URBANO – RURAL; para establecer una nueva regulación de usos del suelo acorde a la situación actual.

Que es evitar la contaminación de los acuíferos departamental, protegiendo el medioambiente de la zona y la degradación del suelo, que a estos efectos es necesario asegurar que la construcciones posean sin excepción, las instalaciones y/o plantas adecuadas que aseguren el tratamiento de sus efluentes cloacales de cualquier tipo de origen contaminante.

Que sometido a votación el Despacho de Comisión de Obras Públicas, Nominación de Calles y Medio Ambiente, en Sesión Extraordinaria, en el día de la fecha, resulta aprobado por unanimidad.

POR ELLO Y EN USO DE SUS FACULTADES EL HONORABLE CONCEJO DELIBERANTE DE TUNUYAN ORDENA:

<u>Art. 1ro</u>: Declárese Zona Agrícola, urbana e industrial de protección ambiental a los pedidos cuya superficie interior está delimitada por la poligonal cuyos límite están establecidos de la siguiente manera:

Norte: 1000 mts. próximo de la ruta Nº 92, en línea recta por calle de5 de Octubre hasta Ruta Nº 92 al Este y Oeste con calle La Riojita.

Sur: 1.500 mts. desde Ruta Nº 92 al sur desde Ruta nº 92 hasta calle Campoy.

Este: Ruta Nº 92 prolongación calle Campoy desde 5 de Octubre al Norte hasta Línea Imaginaria al Sur.

Oeste: Ruta Nº 92; Prolongación calle La Riojita. Al Norte línea imaginaria 5 de Octubre y al Sur Límite imaginario

<u>Art. 2do:</u> En la zona delimitada por el artículo 1° se prohíbe la construcción de cualquier instalación industrial contaminante degradante de acuíferos subterráneos, superficial y/o de aíre, de cualquier naturaleza pecuaria o que de alguna forma sea perjudicial a la industria que explota el recurso acuífero que se pretende preservar.

Art. 3ro: Se prohíben los loteos y/o fraccionamientos de propiedades para asentamientos urbanos, la construcción de una o más viviendas rurales y/o urbanas que no cuenten con instalaciones adecuadas de tratamientos de efluentes cloacales y/o contaminantes de cualquier tipo y aprobadas por el departamento ejecutivo municipal con dictamen previo de homologación del departamento técnico municipal competente.

<u>A:t. 4to</u>: La municipalidad de Tunuyán será la autoridad que determinará cual actividad es perjudicial, contaminante o degradante de las aguas, como así también cuales son las instalaciones adecuadas para el tratamiento de efluentes cloacales y/o contaminantes de cualquier tipo.

<u>Art. 5to</u>: Las disposiciones establecidas en esta Ordenanza se dictan dentro de la competencia, atribuciones y facultades que son propias del municipio.

<u>Art. 6to</u>: Deróguese la Ordenanza N° 775/94, y toda otra norma que se oponga a la presente.

Art.7mo: Comuniquese, publiquese, y dése al Registro de Ordenanzas.

GRACIELA TEANI Eccretaria H.C.D. Tunuyán A C

NORMA MOLINAR Presidente H.C.D. Tunuyán



ES COPIA FIEL

SILVIA CRISTINA GUARDIA Jefa Dplo. Asuntos Jurídicos Municipalidad de Tunuyán

AÑO 2.014 DECRETO № 969 TUNUYÁN, MZA. 29 DE DICIEMBRE.-

VISTO la Ordenanza N° 2.621 de fecha 19 de Diciembre de 2.014, emanada del Honorable Concejo Deliberante de Tunuyán y comunicada a este Departamento Ejecutivo el día 29-12-14, conforme consta en las actuaciones administrativas N° 9931/14, y;

CONSIDERANDO el Proyecto de Ordenanza referido a la necesidad de modificar y actualizar la Ordenanza Municipal N° 775/94 que trata de "Preservar una fuente de recursos invalorable para nuestro Departamento en los Distritos de Colonia las Rosas y Vista Flores",

QUE desde el año 2009, mediante la Ley Nº 8051 se obliga a los Departamentos Ejecutivos de la Provincia a confeccionar estudios de uso de suelo y planificar nuevas estrategias que garanticen un crecimiento y desarrollo en cada territorio,

QUE el Consejo de Catastro de la Provincia de Mendoza ha aprobado diferentes fraccionamientos rurales en la zona, estudiándose la misma como área de interface URBANO – RURAL,

QUE en razón de lo expuesto se procede a promulgar la Ordenanza conforme lo faculta el Art. 105° Inc. 05 de la Ley Orgánica de Municipalidades;

Por ello y en uso de sus atribuciones;

EL INTENDENTE DEL DEPARTAMENTO DE TUNUYÁN DECRETA

Art.1°: Promúlgase la Ordenanza N° 2.621 de fecha 19 de Diciembre de 2.014, sancionada por el Honorable Concejo Deliberante de Tunuyán.

"Art. 1ro: Declárese Zona Agrícola, urbana e industrial de protección ambiental a los pedidos cuya superficie interior está delimitada por la poligonal cuyos límite están establecidos de la siguiente manera:

<u>Norte:</u> 1000 mts. próximo de la ruta N° 92, en línea recta por calle de5 de Octubre hasta Ruta N° 92 al Este y Oeste con calle La Riojita.

Sur: 1.500 mts. desde Ruta Nº 92 al sur desde Ruta nº 92 hasta calle Campoy.

Este: Ruta Nº 92 prolongación calle Campoy desde 5 de Octubre al Norte hasta Línea Imaginaria al Sur.

Oeste; Ruta Nº 92; Prolongación calle La Riojita, Al Norte linea imaginaria 5 de Octubre y al Sur Limite imaginario

Art. 2do: En la zona delimitada por el artículo 1º se probíbe la construcción de cualquier instalación industrial contaminante degradante de aculferos subterráneos, superficial y/o de aire, de cualquier naturaleza pecuaria o que de alguna forma sea perjudicial a la industria que explota el recurso aculfero que se pretende preservar.

Art. 3ro: Se prohiben los loteos y/o fraccionamientos de propiedades para asentamientos urbanos, la construcción de una o más viviendas rurales y/o urbanas que no cuenten con instalaciones adecuadas de tratamientos de efluentes cloacales y/o contaminantes de cualquier tipo y aprobadas por el departamento ejecutivo municipal con dictamen previo de homologación del departamento técnico municipal competente.

Art. 4to: La municipalidad de Tunuyán será la autoridad que determinará cual actividad es perjudicial, contaminante o degradante de las aguas, como así también cuales son las instalaciones adecuadas para el tratamiento de efluentes cloacales y/o contaminantes de cualquier tipo.

Art. Sto: Las disposiciones establecidas en esta Ordenanza se dictan dentro de la competencla, atribuciones y facultades que son propias del municipio.

Art. 6to: Deróguese la Ordenanza Nº 775/94, y toda otra norma que se oponga a la presen te.

Art.7mo: Comuniquese, publiquese, y dése al Registro de Ordenanzas".

Art.2°: Comuniquese, publiquese, cúmplaseggestrese y archivese en el Libro de Decretos.

JULIO VILLAFAÑE JENE DE GABINETE

skdad de Turiová

MENDOZA

thus walness be Tweey and